



RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DAJ-2016-071

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

QUE, según el artículo 193 de la Constitución, las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades del país tienen la obligación de organizar y mantener servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria; y que otras organizaciones, para poder brindar dicho servicio, deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

QUE, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública y para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación.

QUE, de acuerdo con lo que dispone el segundo inciso del art. 293 del referido Código Orgánico, corresponde a la Defensoría Pública evaluar la documentación presentada y autorizar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, debiendo expedir al efecto un certificado que tendrá validez anual.

QUE, el Defensor Público General, mediante Resolución No. DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 193 de la Constitución y 286, 292, 293 y 294 del Código Orgánico de la Función Judicial, expidió el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

QUE, de acuerdo con lo previsto en los literales b) y c) del art. 24 del indicado Reglamento, la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos emitida por la Defensoría Pública tiene una vigencia de un año, a la conclusión del cual puede procederse a su renovación para un período igual al concedido en la autorización inicial.



QUE, el día 18 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Asesoría en Acreditación de Servicios de la Defensoría Pública ha emitido el informe No. DP-DAS-2016-003 referente al Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia del cantón Valencia de la Provincia de Los Ríos, en el cual, previo análisis del cumplimiento de los requerimientos del Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos, ha recomendado al Defensor Público General se emita la correspondiente autorización de funcionamiento; y

QUE, de acuerdo con el No. 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir –mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Autorizar el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, cantón Valencia de la Provincia de Los Ríos, durante el plazo de un año a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución, sin perjuicio de la evaluación permanente y el control aleatorio que pueda realizar la Defensoría Pública respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados.

ARTÍCULO 2o.- Una vez transcurrido el plazo anterior, la institución autorizada deberá acreditarse nuevamente de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

ARTÍCULO 3o.- Se autoriza el funcionamiento de la siguiente oficina en el horario de 8:00 a 17:00, al menos, de lunes a viernes, sin perjuicio de horarios extraordinarios dispuestos por el Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia:

3.1 Oficina única que funcionará en el inmueble ubicado en las calles 13 de Diciembre y 2 de Agosto en el cantón Valencia;

ARTÍCULO 4o.- La institución autorizada atenderá las siguientes materias:

- 4.1 Familia, mujer, niñez y adolescencia
- 4.2 Violencia intrafamiliar

ARTÍCULO 5o. - La Defensoría Pública pondrá oportunamente en conocimiento de la institución autorizada el Plan de Fortalecimiento de sus servicios jurídicos.



Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

NOTIFÍQUESE

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito D.M. el 26 de mayo de 2016

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



